



Ibagué, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicación** : [73-001-40-03-001-2021-00421-00](#)  
**Clase de proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**Demandada** : NELSON ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ

Previamente a ordenar seguir adelante con la ejecución, se advierte que, en la presentación de la demanda, el apoderado de la parte actora informó como dirección electrónica de notificación del demandado la denominada [nelson.gomez5guz@correo.policia.gov.co](mailto:nelson.gomez5guz@correo.policia.gov.co), sin acreditar en debida forma la procedencia del mismo, conforme lo estableció en su momento el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8° que dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y subrayado del juzgado).

Bajo ese entendido, no resulta procedente tener en cuenta la notificación surtida al interior de este asunto hasta tanto se subsane dicho defecto, en consideración a que, dicha actuación, soslaya el cumplimiento de las garantías procesales de las partes para materializar su derecho de defensa y contradicción en la litis.

En consecuencia, se le **REQUIERE** a la parte actora, para que proceda dentro del término de los treinta **(30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, a efectuar las gestiones necesarias para allegar con destino al presente proceso, las pruebas que justifiquen la obtención del correo electrónico o en su defecto, proceda a efectuar la notificación personal del demandado a la dirección física informada en el libelo genitor.

Si vencido dicho término, la parte actora no da cumplimiento a lo decidido por el Despacho, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 ibídem.

Notifíquese.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez